

REFERENCIA: Aprueba convenio de atención de educación preescolar sala cuna.

RESOLUCION EXENTA N° 240

SANTIAGO, 24 MAY 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta N°530 de fecha 27 de diciembre de 2012, que Reconoce el Derecho a asignación de Sala Cuna por hijo menor de dos años a funcionarios y personal a Honorarios del Consejo Nacional de Televisión.
- b) La firma de un Convenio entre **Sala Cuna y Jardín Infantil Lekis Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, el 07 de mayo de 2013.
- c) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a)

RESUELVO:

1º Apruébese Convenio de fecha 07 de mayo de 2013 entre **Sala Cuna y Jardín Infantil Lekis Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, por el servicio de Sala Cuna, para el cuidado integral y alimentación adecuada de la menor, Renata Paz Fuentes Cáceres, hija de doña Lorena Cáceres Palomino.

2º Páguese a Sala Cuna y Jardín Infantil Lekis Ltda., un valor de hasta 7 U.F. (siete Unidades de Fomento) por concepto de matrícula, y

3º Páguese a Sala Cuna y Jardín Infantil Lekis Ltda., un valor de hasta 7 U.F. (siete Unidades de Fomento) por un total de 12 mensualidades, según Resolución Exenta N°530 de fecha 27 de diciembre de 2012. El pago se hará contra presentación de factura o boleta, extendida a Nombre del CNTV, con Visto Bueno de la Encargada de Recursos Humanos.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, ítem 08, asignación 008 del Presupuesto de cada año para las contrataciones correspondientes a subtítulo 21 o de las asignaciones presupuestarias correspondientes a los programas del subtítulo 24, de los contratos a honorarios de estos programas.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES


Hernán Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma



**CONVENIO SERVICIO DE ATENCIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR
SALA CUNA**

En Santiago, a 7 de mayo de 2013, entre el Consejo Nacional de Televisión, RUT N° 60.909.000-6, representado por su Presidente, Herman Chadwick Piñera, RUT:4.975.992-4, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, en adelante el "CNTV" o "El Consejo" por una parte y, Sala Cuna y Jardín Infantil Lekis Ltda., por la otra, en adelante e indistintamente "el Jardín Infantil", representado por doña Olga Magali Ramírez Caldera, RUT N°8.958.949-5, ambos domiciliados en Av. Eliodoro Yáñez N°1718, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA:

Por el presente convenio, el Consejo Nacional de Televisión se obliga a pagar mensualmente por el servicio de Sala Cuna la suma de hasta 7 UF (siete Unidades de Fomento), para el cuidado integral y alimentación adecuada del/la menor, Renata Paz Fuentes Cáceres, hija de doña Lorena Cáceres Palomino, persona contratada bajo la calidad jurídica de contrata del Consejo Nacional de Televisión.

Los servicios de atención integral del Jardín Infantil, se prestarán en el período comprendido entre los días lunes a viernes ininterrumpidamente, exceptuados los días feriados, en una jornada de 10 horas, preferentemente entre las 07:30 y 19:00 horas. El último día hábil antes de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, la jornada será hasta las 12:30 horas.

SEGUNDA:

La referida atención se prestará en el establecimiento, ubicado en, Av. Eleodoro Yáñez N°1718, comuna de Providencia, el que se compromete a atender a la menor individualizada en la cláusula primera del presente convenio, por personal especializado, vale decir Técnicos de Párvulos y Educadores/as de Párvulos titulados/as.

TERCERA:

El CNTV pagará directamente al establecimiento el aporte por los servicios prestados, desembolsando la suma de hasta 7 UF (siete Unidades de Fomento) mensuales a pagar entre los meses de mayo a diciembre del presente año, contra presentación de la pertinente factura o boleta, extendida a nombre del Consejo Nacional de Televisión.



CUARTA:

En caso que la menor, por cualquier causa, dejare de pertenecer al Jardín Infantil, dicho establecimiento comunicará por escrito oportunamente, dicho hecho al CNTV, suspendiéndose los pagos al establecimiento.

QUINTA:

El presente convenio, comenzará a regir a partir del, 07 de mayo de 2013, no obstante, cualquiera de las partes podrá poner término al presente, sin expresión de causa, mediante aviso dado por carta certificada a la otra parte, con a lo menos, treinta días de anticipación.

SEPTIMA:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

OCTAVA:


La personería de don Herman Chadwick Piñera, consta en Decreto Supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.

NOVENA:

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en el CNTV y otro en poder de Sala Cuna y Jardín Infantil Lekis Ltda.


Olga Ramírez Caldera
8.958.949-5

Representante Legal
JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA


Herman Chadwick Piñera
4.973.992-4

Presidente
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

